

## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 25/2019

**Emisión:** 3/4/2019  
**BO** (Tucumán): 5/4/2019

**VISTO** las Leyes Nros. 8873 y 9167, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley Nº 9167 se restablece la vigencia del Régimen Excepcional de Facilidades de Pago establecido por la Ley Nº 8873, hasta el 28 de junio de 2019 inclusive;

Que conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 8873, es condición ineludible para la adhesión al régimen establecido por la citada ley, que los contribuyentes y responsables tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 1º de marzo de 2019 -inclusive- y hasta el acogimiento al citado régimen;

Que por su parte, el segundo párrafo del citado artículo dispone que tales obligaciones deberán encontrarse cumplidas y abonadas en tiempo y forma hasta sus respectivos vencimientos;

Que en virtud de ello, y a los efectos de facilitar y posibilitar al universo de sujetos pasivos de tributos provinciales el acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago restablecido por la Ley Nº 9167, es que resulta aconsejable y necesario -a los fines que los citados sujetos no pierdan la posibilidad de acogerse al régimen de excepción- flexibilizar el alcance de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º, prorrogando hasta el 30 de abril de 2019 inclusive, los vencimientos de las obligaciones tributarias que operaron a partir del 1º y hasta el 31 de marzo de 2019 inclusive, al solo efecto de facilitar el mencionado acogimiento;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 42 y concordantes del Código Tributario Provincial,

### **LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 8873, restablecida por Ley Nº 9167, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de abril de 2019 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo

3º, cuyos vencimientos operaron a partir del 1º y hasta el 31 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

**Artículo 2º.-** Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las RG (DGR) Nros. 125/18 y 145/18, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

**Artículo 3º.-** Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**FIRMANTE:** Graciela de los Ángeles Acosta